

# Decreto Presidencial



Creación de la  
Corporación Universitaria  
del Azuay

15 de octubre de 1867

El Senado i Cámara de Dipu-  
tados del Ecuador reunidos en Congreso

## Considerando

- 1.<sup>o</sup> Que los establecimientos de instrucción pública secundaria i superior de las provincias del Azuay i Guayaquil han llegado a progresar de una manera muy notable
- 2.<sup>o</sup> Que contadas dichas provincias con un número competente de profesores versados en las ciencias facultades de que habla el artículo 53 de la ley orgánica de instrucción pública, pueden crearse muy bien dos corporaciones autorizadas para conferir los grados académicos a las personas que pretenden obtenerlos.
- 3.<sup>o</sup> Que la creación de estas dos corporaciones no puede menos de ser ventajosa al incremento de las letras, pues facilitará la convocación de las respectivas condecoraciones a muchos individuos que al presente no pueden alcanzarlas por no contar con los medios necesarios para hacer un largo i dispendioso viaje a la Capital de la República.

## Decreto

Art. 1.<sup>o</sup> Se establece en cada una de las Capitales de las provincias del Azuay i Guayaquil una junta o corporación compuesta de los superiores i catedráticos de los respectivos Colegios i seminarios i univ. i organizada en la forma que los mismos superiores i catedráticos acordaren, la cual podrá conferir todos los grados académicos a los individuos que los soliciten procediendo en conformidad con las disposiciones de la ley orgánica de instrucción pública.

Art.º 2.º Si entre los superiores i catedráticos de los  
sobredichos Colegios no hubiere el número sufi-  
ciente de profesores en alguna facultad, podrá  
completarse dicho número llamando ocasional-  
mente a otros profesores graduados en la materia

Art.º 3.º Los gastos que fueran necesarios para la  
creación i sostenimiento de las dos corporaciones  
expresadas, serán costados por los respectivos  
Colegios tomando la cantidad correspondiente  
del fondo que producen los derechos de grados

Art.º 4.º Todos los que aspiran a las condecoracio-  
nes Académicas en cualquiera de las cinco fa-  
cultades reconocidas por la ley son libres pa-  
ra obtenerlas en la Universidad Central de  
la República, o ante las corporaciones de  
Cuenca i Guayaquil presentándose con los  
comprobantes auténticos de haber terminado  
sus cursos en la materia prescrita por la  
ley orgánica citada o por el reglamento ge-  
neral de instrucción pública.

5.º Además de los comprobantes de que habla  
el artículo anterior, se presentará un certi-  
ficado de buena conducta conferido por la  
Autoridad del lugar de la residencia del que  
pretende el grado i otro de no haber sido  
reprobado por ninguna corporación universi-  
taria en el examen relativo al grado que se  
pretende.

Art.º 5.º Los derechos que según el art.º 47 de la  
anteditada ley, orgánica, se satisficieren por  
los aspirantes a grados serán dividibles, por  
mitad, entre los dos Colegios seminarios i na-  
cional de cada una de las muncipalidades pro-  
vincias.

Art.º 6.º Las corporaciones que se crean por esta  
ley, podrán conceder la dispensa total o par-  
cial de los derechos de grado a las personas  
que, por circunstancias muy especiales se  
merecan según la ley orgánica de instruc-  
ción pública.

Art. 2.º Los grados conferidos por las conprociaciones Universitarias del Paraguay i del Guaymas se equipararan a los grados conferidos por la Universidad central de Quito, i surtirán los mismos efectos conforme a las leyes i a los tratados preexistentes

Dado en Quito Capital de la República a quince de octubre de mil ochocientos setenta i siete

El Presidente de la  
Cámara del Senado

Pedro Cortés

El Presidente de la  
Cámara de Diputados

Anto Flores

El Secretario de la  
Cámara del Senado

J. Brindani

El Secretario de la  
Cámara de Diputados

J. Brindani

Palacio de Gobierno en Quito  
a 18 de Octubre de 1857.

Ejecutose

J. Carrillo

El Ministro del Interior.

R. Barajas